



## **Anteproyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/8/2018, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a iniciativas emblemáticas para el reto demográfico.**

Por Orden PRE/8/2018, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a iniciativas emblemáticas para el reto demográfico, se regularon las ayudas a iniciativas emblemáticas para el reto demográfico en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de fomentar el desarrollo de proyectos colaborativos que contribuyesen a alcanzar los objetivos enunciados por el Gobierno de La Rioja en el marco de la Agenda para la Población de La Rioja 2030.

Por el momento, se ha formalizado una convocatoria de estas ayudas con la concesión de un total de 15 ayudas a iniciativas emblemáticas ejecutadas a lo largo de todo el territorio riojano y que abordan de manera muy diversa los retos demográficos de la región.

El Gobierno de La Rioja es consciente de la importancia del desarrollo de este tipo de proyectos y pretende favorecer este tipo de iniciativas. No obstante, la tramitación completa de la primera convocatoria ha servido para detectar oportunidades de mejora, cuestiones que es necesario aclarar y maneras de facilitar y agilizar su gestión, motivo por el cual se considera necesaria la modificación parcial de algunos artículos de la Orden.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo lo siguiente

### **ORDEN**

**Artículo único. Se modifica la orden PRE/8/2018, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a iniciativas emblemáticas para el reto demográfico**

#### **Uno**

El artículo 5 queda redactado como sigue:

“1. Las subvenciones consisten en una dotación económica que no podrá superar el 80% de los costes totales de la iniciativa emblemática.

2. Cada iniciativa emblemática deberá tener un presupuesto total mínimo de 30.000 euros y detallar la cuantía de las aportaciones privadas o de otras administraciones públicas.

3. En el caso de que el importe total de las subvenciones de las iniciativas emblemáticas a subvencionar supere la dotación presupuestaria disponible para el año de la convocatoria correspondiente, las subvenciones se reducirán proporcionalmente hasta ajustarse al importe de la convocatoria.

4. La resolución de convocatoria establecerá la dotación presupuestaria anualmente destinada a este fin, el importe máximo por beneficiario, el número máximo de iniciativas que podrá presentar cada beneficiario y el número máximo de iniciativas que se concederán para el desarrollo de Iniciativas Emblemáticas para el reto demográfico”.

#### **Dos**

Se añade un apartado 6 al artículo 8.2.1:

“6. Gastos de inversión relativos a la compra de bienes muebles, así como los de adecuación de inmuebles, que se consideren estrictamente necesarios para la realización de la actividad”.



### **Tres**

El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Quedan excluidos de los gastos subvencionables los siguientes gastos:

1. La compra de terrenos y bienes inmuebles.
2. Los intereses deudores, generados por descubiertos e impagos en las cuentas bancarias.
3. Los recargos y las sanciones administrativas y penales.
4. Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Las indemnizaciones.
6. Los gastos y atenciones protocolarias al no considerarse estos gastos como vinculados a la ejecución de las intervenciones (almuerzos, recepciones, regalos, flores, entradas o espectáculos, etc...).
7. Donaciones y atenciones sin contraprestación que se realicen al margen de las actividades propias de la iniciativa subvencionada”.

### **Cuatro**

Se elimina el apartado 6 del artículo 10.

### **Quinto**

Se elimina el apartado 9 del artículo 15.

### **Sexto**

Se añade el artículo 15 bis:

“Artículo 15 bis. Abono de la subvención

El importe de la subvención se abonará en dos pagos en base a la temporalización y los requisitos siguientes:

- a) El 50% de la cuantía concedida se abonará de forma anticipada, tras notificarse la resolución motivada de concesión. Este 50% se referirá sólo a los gastos corrientes incluidos en el desarrollo de la iniciativa.
- b) El beneficiario de la subvención deberá presentar aval, previamente a recibir cualquier abono del anticipo de la subvención, por el importe que se solicita anticipar en los términos de los artículos 21, 34.6 y 34.7 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- c) Este anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.
- d) La cantidad restante se abonará en un segundo pago previa presentación del informe justificativo final en los términos descritos en estas bases”.

### **Disposición Final Única**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que las modificaciones introducidas sólo serán aplicables a las convocatorias realizadas tras la entrada en vigor de la Orden.

Logroño, a \_\_.- La Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, Begoña Martínez Arregui.